

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunicamos que en la solicitud de reembolso de gastos por asistencia sanitaria, presentada por julio Lequerica Norsstrom en fecha 04/10/2012, no acompañó ni mostró todos los datos o documentos esenciales para su tramitación.

Por ello, le solicitamos que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a esta notificación, presente los documentos que se indican al pie de este escrito, personalmente o por correo.

1083

Le informamos de que si transcurre dicho plazo sin haber subsanado las faltas o presentado los documentos indicados, se le tendrá por desistida su petición y se procederá al archivo de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 70 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DOCUMENTOS SOLICITADOS:

- Exhibición de su documento nacional de identidad, en vigor, o autorización de consulta de datos personales, que se acompaña, debidamente cumplimentada y firmada por usted.

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido del mismo (c/ El Álamo, 269, Ur. Caraquiz, 19188 Uceda), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación "Caducado en lista", se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Uceda y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Guadalajara, 4 de marzo de 2012.– La Directora Provincial, P.D. (acuerdo del 15-03-2007 BOP de 18-04-2007) la Directora del Centro, Antonia Pérez Fuentes.

1071

DIRECCION GENERAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el

artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo, se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

De infracción por obstrucción en materia de seguridad social

ACTA/S	F. RESOLUCIÓN	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN	ORG. COMPETENTE
I192012000036378	17/01/2013	AYINTAP, S.L. - CAMARMA DE ESTERUELAS	6.251 €	Director/a General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Fecha a 15 de febrero de 2013.– El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Armando Sánchez Sánchez.

1072

DIRECCION GENERAL DE LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido devueltas por el Servicio de Co-

reos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, figurando número del acta, nombre del/los sujeto/s interesado/s, domicilio e importe en euros.

De infracción en materia de empleo y extranjeros

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN	ÓRG. COMPETENTE
I192013000001904	MARTÍNEZ ÁLVAREZ, MIGUEL - UCEDA	20.059,04	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN	ÓRG. COMPETENTE
I192013000004530	CORROCHANO CALLEJAS, CRISTINA - CABANILLAS DEL CAMPO	3.974,48	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho, para lo cual se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. del Ejército, 12, 19071, Guadalajara.

Fecha a 22 de febrero de 2013.– El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Armando Sánchez Sánchez.

1051

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1258/2012	Y1680009B	ION COSTINEL VLADESCU	LO 1/1992 - 23.n) y LO 1/1992 26.h)

Guadalajara, 4 de febrero de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1052

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen

públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones de recurso de alzada, que ponen fin a la vía administrativa, art. 109 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley anteriormente citada.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
268/2012	03134049T	JAVIER GARCIA SANZ	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 4 de febrero de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1053

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
12/2013	X8597849N	IOAN-GAVRIS CHINDRIS	LO 1/1992 - 26.i)
21/2013	Y0457356S	MARIANA ROXANA IFRIM	LO 1/1992 - 26.i)

Guadalajara, 4 de febrero de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1054

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
4/2013	02916322Z	ISMAEL NEVADO HERNANDEZ	LO 1/1992 - 26.i) y 26.h)

Guadalajara, 18 de febrero de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1055

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las propuestas de resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1435/2012	03139960T	DAVID BARRIO GONZALEZ	LO 1/1992 - 26.h)
1494/2012	20264438N	IVALU MACARENA GOMEZ FUICA	LO 1/1992 - 26.h)
1509/2012	09015638Y	DAVID DEL FRESNO PALOMINO	LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 18 de febrero de 2013.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1056

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones de recurso de alzada, que ponen fin a la vía administrativa, art. 109 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley anteriormente citada

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
447/2011	03202809J	ANTONIO AGUILAR LA CRUZ	LO 1/1992 - 26.i) y 26.h)

Guadalajara, 18 de febrero de 2013.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1057

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen

públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1247/2012	02917389T	FERNANDO SANCHEZ VEGA	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 18 de febrero de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1058

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
5/2013	X8497313D	VELISLAVA VALENTINOVA IVANOVA	LO 1/1992 - 26.i) y 26.h)

Guadalajara, 11 de febrero de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1059

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1329/2012	X9518236P	JESUS JAVIER DIAZ LOZADA	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 8 de febrero de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1060

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
25/2013	50768099S	BEATRIZ VASCO DE UNDABEYTIA	LO 1/1992 - 25.1
1296/2012	77215460K	ALEJANDRO NAVASA LOZANO	LO 1/1992 - 25.1
1549/2012	03136866B	DAVID PEREZ LOPEZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 8 de febrero de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1061

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
74/2013	03202588E	CRISTOFER MORENO MARTIN	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 8 de febrero de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1062

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1213/2012	X9830930V	SAMIR EL YAACOUBI	LO 1/1992 - 25.1
1241/2012	03137979C	ALBERTO MARTINEZ CANTERO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 5 de febrero de 2013.— El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1063

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
44/2013	09048577D	ANDRES VAZQUEZ MANZANERO	LO 1/1992 - 25.1
79/2013	09008527W	MIGUEL SANTOS MARTÍN	LO 1/1992 - 25.1
80/2013	49066135M	MARTÍN FLORES BERMEJO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 12 de febrero de 2013.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1064

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1130/2012	53177075V	PABLO DOMINGO GARRIDO HERRERA	LO 1/1992 - 25.1
1209/2012	53496080N	JUAN JOSE GARCIA GARCIA	LO 1/1992 - 25.1
1250/2012	32695958D	JOSE ANTONIO NALGO GOMEZ	LO 1/1992 - 25.1
128512012	70063409G	JAIME DARNU HONREAL COLON	LO 1/1992 - 25.1
1340/2012	53567357N	IVAN CORTES UTRERO	LO 1/1992 - 25.1
1366/2012	X7485529H	LUCAS NAHUEL BOTTINI	LO 1/1992 - 25.1
1387/2012	07501905H	NOELIA ESPERANZA MAYO IGLESIAS	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 12 de febrero de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1065

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen

públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1193/2012	53008006K	ÁNGEL DAVID AROCHA JIMÉNEZ	LO 1/1992 - 25.1
1207/2012	53460585Y	MIGUEL MARQUINA LORENZO	LO 1/1992 - 25.1
1348/2012	X8342197M	TARIK ELABDELLAOUI	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 18 de febrero de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1066

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
17/2013	70073923F	TOMÁS ROMERO SAN ANTOLÍN	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 18 de febrero de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1067

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme

me la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1273/2012	45855299S	AURA JOVER MARTIN	LO 1/1992 - 25.1
1320/2012	03142078W	ADRIAN JIMENEZ TENAGUILLO	LO 1/1992 - 25.1
1445/2012	03143709T	BORJA DIAZ LOPEZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 18 de febrero de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1068

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionados

res incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones de recurso de alzada, que ponen fin a la vía administrativa, art. 109 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley anteriormente citada. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por la vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1005/2011	51428921R	JUAN CARLOS BRAVO ORTEGA	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 18 de febrero de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1069

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionados incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
70/2013	03139884Q	VICTOR MANUEL MERINO RODRIGO	LO 1/1992 - 25.1
72/2013	03125571D	DAVID PORRAS RAMIREZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 18 de febrero de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1070

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
40/2013	X7671787E	ROMAN POSPISIL	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 12 de febrero de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1073

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en

que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1078/2012	X6364120C	SAID EL MOUDEN	LO 1/1992 - 23.a)
1086/2012	76424073H	JUAN JOSÉ GARCÍA VALERO	LO 1/1992 - 23.a)
1088/2012	47221359J	RAQUEL AGUJETAS LORITE	LO 1/1992 - 23.a)
1156/2012	03072353J	FERNANDO COLMENAR PALOMARES	LO 1/1992 - 26.a)
1259/2012	03116228G	NOEMI GÓMEZ GONZÁLEZ	LO 1/1992 - 26.i)
1301/2012	X9518236P	JESÚS JAVIER DÍAZ LOZADA	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 17 de enero de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1074

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1427/2012	47222896D	DANIEL GARCÍA MUÑIZ	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 17 de enero de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1075

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1413/2012	X4072347J	ANDRE FILIPE FERREIRA NOGUEIRA	LO 1/1992 - 25.1
1420/2012	47104447X	ISAAC AYALA LAS	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 16 de enero de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1076

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea fir-

me la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1151/2012	54089297J	FRANCISCO JOSÉ CANO SÁNCHEZ	LO 1/1992 - 25.1
1215/2012	X5692102Q	RAINER GONZÁLEZ SILVESTRE	LO 1/1992 - 25.1
1217/2012	38450874A	DANIEL GRANADO PI	LO 1/1992 - 25.1
1289/2012	X9518236P	JESÚS JAVIER DÍAZ LOZADA	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 16 de enero de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

1077

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen

Contra las resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1048/2012	03922505Q	CÉSAR GARCÍA RUIZ	LO 1/1992 - 25.1
1135/2012	53391789A	ÁNGEL CONDE OLIVEIRA	LO 1/1992 - 25.1
1180/2012	07251945E	VICENTE ANTONIO CAMPOS PALACIOS	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 22 de enero de 2013.– El Delegado del Gobierno, P.D. el Subdelegado del Gobierno (resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

1078

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1524/2012	46891849R	ÁLVARO GÓMEZ LEDESMA	LO 1/1992 - 25.1
1536/2012	50871666J	ERIK MORALES REY	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 22 de enero de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1032

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

Convenio o acuerdo: Hostelería

Expediente: 19/01/0015/2013

Fecha: 04/03/2013

Asunto: Resolución de inscripción y publicación

Destinatario: Agustín de Grandes Pascual

Código 19000155011981

VISTO el texto de las tablas salariales correspondientes al año 2013, así como la actualización de las tablas del año 2012, del sector hostelería de la provincia de Guadalajara, con código 19000155011981,

que tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, el 21 de febrero de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE n.º 143, de 12-06-10) y en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM n.º 153, de 06-08-12) y demás normas de general y pertinente aplicación.

ACUERDA:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía.

La Coordinadora Provincial de Guadalajara, M.^a del Mar García de los Ojos.

TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2013

Niveles	A	B	A	B
-	S/mes	S/mes	S/año	S/año
1	1.190,04	1.147,47	17.001,95	16.405,97
2	1.147,47	1.091,31	16.405,97	15.619,73
3	1.091,31	1.047,32	15.619,73	15.003,87
4	1.017,91	975,54	14.592,13	13.998,95
5	979,02	935,00	14.047,67	13.431,39
6	721,00	721,00	10.435,39	10.435,39
7	651,15	651,15	9.457,49	9.457,49
Gratificación extraordinaria de septiembre (art. 15)	341,39			
Plus manutención (art. 24)	20,61			
Compensación en metálico de ropa de trabajo (art. 24)	20,24			
Plus de idiomas (art. 24)	19,42			
Seguro de muerte e invalidez	26.251,42			
Jefe	33,32			
Camarero	24,89			
Ayudante	16,59			
Aprendiz de 2.º año	12,44			

ACTUALIZACION 2013 0,2%**Niveles**

-	A	B
1	34,00	32,81
2	32,81	31,24
3	31,24	30,01
4	29,18	28,00
5	28,10	26,86
6	20,87	20,87
7	18,91	18,91

1033

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

Convenio o acuerdo: Transportes de mercancías en general

Expediente: 19/01/0001/2012

Fecha: 04/03/2013

Asunto: Resolución de inscripción y publicación

Destinatario: Agustín de Grandes Pascual

Código: 19000835011997

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo del sector de transportes de mercancías de la provincia de Guadalajara, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, con código 19000835011997, que tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, el 9 de enero de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE n.º 143, de 12-06-10) y en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM n.º 153, de 06-08-12), y demás normas de general y pertinente aplicación.

ACUERDA:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía.

La Coordinadora Provincial de Guadalajara, M.^a del Mar García de los Ojos.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE GUADALAJARA

PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado previa legitimación de las partes y, por lo tanto, con plena capacidad negociadora por la Asociación Provincial de Empresarios de Transporte de Guadalajara y por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, conforme a lo previsto en el título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito funcional.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas cuya actividad empresarial principal sea el transporte de mercancías por toda clase de vías terrestres, en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía, así como aquellas empresas que, aun operando bajo el epígrafe fiscal de "Agencia de Transportes", su actividad principal sea la de transporte de mercancías.

En virtud del principio de unidad de empresa, este Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los servicios de cada empresa cuya actividad principal esté incluida en su ámbito funcional; si se trata de servicios que constituyan unidades de negocio independientes, con cuentas de explotación también independientes y que desarrollen actividades no comprendidas en el ámbito de este Convenio, no les será de aplicación el principio de unidad de empresa.

Art. 2. Ámbito territorial.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los Centros de Trabajo radicados en el ámbito territorial de la provincia de Guadalajara.

Art. 3. Ámbito personal.- Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en las empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo a los que desempeñen el cargo de consejeros en empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, o de alta dirección, y a excepción también de la actividad de las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de autori-

zaciones administrativas de las que sean titulares, realizada, mediante el correspondiente precio, con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición ostenten, aun cuando dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador.

Art. 4. Ámbito temporal.- El presente convenio Colectivo, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOP tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Llegada su finalización quedará automáticamente denunciado sin necesidad de previo requerimiento.

Concluida su vigencia y hasta tanto en cuanto no se logre nuevo acuerdo será de aplicación en todo su contenido normativo.

Art. 5. Naturaleza de las condiciones pactadas.- El presente Convenio Colectivo forma un todo orgánico e indivisible, quedando nulo en su totalidad si la autoridad competente en esta materia no lo aprobara íntegramente, o un órgano judicial declarase que algún aspecto del convenio no se ajustase a derecho. Si tal circunstancia ocurre, la Comisión Negociadora estará obligada a renegociarlo en su totalidad.

Art. 6. Garantías personales.- Las empresas respetarán las condiciones salariales más beneficiosas pactadas, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de absorción y compensación regulada en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Art. 7. Principios generales.- La organización práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de las Empresas.

Sin merma de la facultad que le corresponde a la Dirección o a sus Representantes Legales, los Comités de Empresa o Delegados de Personal deberán ser informados previamente de los cambios organizativos que se produzcan, para que emitan el informe previsto en el artículo 64.4 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un Sindicato, así como por razón de lengua dentro del Estado español.

CAPÍTULO III

Contratación y empleo

Art. 8. Principios generales.- La contratación de personal es facultad de la Dirección de la Em-

presa, dentro de la extensión y con las limitaciones contenidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo determinando en cada momento el tipo de contratación a realizar, que se formalizará por escrito en todos los casos en que legalmente se establezca.

Sin merma de la facultad que en esta materia corresponde a la Dirección, los Comités de Empresa o Delegados de Personal tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir de la Empresa copia básica de los nuevos contratos y ser informado de las renovaciones de los contratos existentes.

b) Ser informados de las subcontrataciones de obras y servicios propios de la actividad de la Empresa.

c) Ser informados en aquellos supuestos de modificación de la estructura y titularidad de la Empresa, sea cual sea la forma en que ésta se concrete (segregación, fusión, absorción, venta).

Art. 9. Período de prueba.- El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuando así conste por escrito.

El período de prueba tendrá una duración, dependiendo de la titulación y puesto a cubrir que no podrá exceder de los siguientes límites de tiempo:

Técnicos titulados: Seis meses.

Resto de trabajadores (excepto no cualificados): Tres meses.

No cualificados: Un mes.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá derecho y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto que desempeñe, como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Art. 10. Modalidades de contratación.- Es deseo de las organizaciones firmantes que pueda fomentarse el empleo estable en el sector. Con tal finalidad promoverán las acciones precisas para que se den las circunstancias legales y socioeconómicas que lo hagan posible. El ingreso de los trabajadores en las empresas se ajustará a las siguientes modalidades de contratación.

a) Contratación fija o indefinida. Los contratos de carácter indefinido son la forma de contratación ha-

bitual en el sector y se corresponden con la actividad normal y estable de las empresas.

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo apuestan por un incremento de la contratación indefinida como factor de estabilidad laboral por sus indudables ventajas en diversos órdenes; y por facilitar la inserción laboral de quienes tienen especiales dificultades para encontrar un empleo en igualdad de derechos.

En este sentido, las empresas afectadas por el presente Convenio procederán, en la medida de lo posible, a la conversión en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, incluidos los formativos.

Se evitará el encadenamiento ilícito de contrataciones eventuales, tanto con el mismo trabajador como con el mismo puesto de trabajo.

b) En prácticas. Se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Tendrá por objeto la realización de un trabajo retribuido que facilite la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. En consecuencia podrá concertarse con quienes estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente relacionados como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional.

La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años, pudiendo prorrogarse, por períodos de seis meses, todos aquellos contratos que no hayan alcanzado el plazo máximo de duración.

Las retribuciones correspondientes a esta modalidad contractual serán las que se recogen en tabla salarial anexos I y II, correspondiente al 60% durante el primer año y al 80% durante el segundo de los salarios correspondientes a la categoría para cuya práctica ha sido contratado. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

c) Obra o servicio determinado. Se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta modalidad de contratación tiene por objeto la realización de obras o servicios concretos de duración incierta aunque limitada en el tiempo y en el se harán constar las siguientes circunstancias:

- El carácter de la contratación.
- La fecha de inicio del contrato.
- La identificación concreta, exacta y suficiente de la obra o servicio que constituye el objeto del contrato.

Para los trabajadores contratados para una obra o servicio de duración determinada, el contrato concluye con la terminación de la citada operación o período de tiempo para los que fueron expresamente

contratados. No podrá ser invocada la terminación del contrato hasta la finalización de la obra, salvo en aquellos supuestos en que la terminación de la obra sea gradual.

d) Circunstancias de la producción. Tendrá por objeto el atender las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la Empresa.

La duración máxima será de 12 meses en un período de 18. Cuando se concierte por una duración inferior a doce meses, las partes podrán prorrogar el contrato por una sola vez, sin que la duración del contrato supere el plazo máximo establecido.

e) Fijos discontinuos. Se estará a lo dispuesto en el artículo 15.8 del Estatuto de los Trabajadores.

f) A tiempo parcial. Se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11. Pase de eventuales a fijos.- Sin contenido.

Art. 12. Empresas de trabajo temporal.- Se estará a lo establecido en la Ley 14/1994.

Art. 13. Ceses.-

a) Finiquitos:

Sin merma de las obligaciones empresariales que sobre la extinción del contrato prevén los artículos 53 y 55 de la Ley del ET, el empresario complementará la comunicación de cese al trabajador o trabajadora acompañando una propuesta de finiquito.

b) Bajas voluntarias:

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la empresa con 15 días de preaviso, si la relación laboral hubiese sido superior a un año. Si la duración hubiera sido igual o inferior a un año, el plazo de preaviso será de 8 días.

El trabajador tendrá derecho a conocer por escrito su liquidación en la fecha en que cause baja, si bien el cobro de la misma se producirá como máximo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de baja. En el caso de que no preavise con el plazo establecido perderá los salarios equivalentes a los días en que no haya dado el preaviso establecido.

c) Por finalización del tiempo establecido en el contrato:

Si el motivo del cese tuviese por causa la no renovación del contrato por parte del empresario, este lo comunicará al trabajador con una antelación de 15 días, si el contrato ha tenido una duración superior a un año, o de 8 días si la duración hubiera sido igual o inferior a un año. En el caso de que no preavise con el plazo establecido, el empresario abonará los salarios equivalentes a los días en que no haya dado el preaviso establecido.

d) Indemnización fin de contrato.

Los trabajadores relacionados con la Empresa mediante contrato temporal, incluidos los de prácticas, obra o servicio, y que a su finalización no fueran contratados indefinidamente, percibirán la indemnización establecida legalmente.

e) Jubilación anticipada.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a acceder a la jubilación parcial, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por la legislación de la Seguridad Social, debiendo únicamente pactar con la empresa las condiciones de esa jubilación parcial.

En el supuesto de que el trabajador opte por acceder a la jubilación parcial en un porcentaje igual al ochenta y cinco por ciento de la jornada anual, si dicho trabajador tuviese más de sesenta y dos años de edad, tendrá derecho a un permiso retribuido igual a ese quince por ciento de jornada en que debería prestar servicios en la Empresa, hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad.

CAPÍTULO IV

Clasificación, promoción, movilidad

Art. 14. Clasificación profesional.- La Comisión Mixta Paritaria adecuará, durante la vigencia del Convenio, la clasificación profesional al Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, o norma que lo sustituya.

Art. 15. Formación profesional.- La formación profesional es un factor fundamental en relación con la inversión y la mejora de la cualificación de la mano de obra en las empresas, así como un derecho de los trabajadores.

Las partes firmantes se comprometen a potenciar la formación y cualificación de los trabajadores en el ámbito de este convenio, para lo cual se tendrá en cuenta el desarrollo normativo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Los trabajadores que cursen estudios en un Centro Oficial tendrán derecho a solicitar la modificación de su horario de trabajo y a la obtención de permisos para la asistencia a exámenes.

Art. 16. Adaptación al puesto de trabajo.- Si un trabajador quedara disminuido por accidente de trabajo, enfermedad profesional o por otra causa, se reconvertirá su puesto de trabajo o se le acoplará a un nuevo puesto con arreglo a sus condiciones físicas y aptitudes profesionales, siempre que las circunstancias productivas y las habilidades y conocimientos del trabajador lo permitan.

Art. 17. Promoción profesional.- La promoción, dentro de cada Grupo Profesional, se realizará por la Dirección de la Empresa, informando a la representación legal de los trabajadores en la misma, tomando como referencias fundamentales el conocimiento de los cometidos básicos del puesto de trabajo a

cubrir, la experiencia en las funciones asignadas a dicho puesto, la idoneidad para el puesto y las facultades organizativas de la empresa.

Art. 18. Movilidad funcional.- La movilidad funcional sólo será posible dentro de los grupos profesionales y si existiesen razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se realizará sin menoscabo de la dignidad del trabajador o trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a las retribuciones correspondientes a su categoría profesional.

1. De superior categoría. Se estará a lo dispuesto en el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores.

2. De inferior categoría. Se estará a lo dispuesto en el artículo 39.2 del Estatuto de los Trabajadores. Durante el tiempo que el trabajador esté realizando estos trabajos, la empresa no podrá contratar otro trabajador para realizar la tarea del mismo, excepto para los puestos de responsabilidad, que serán de libre designación de la empresa.

Art. 19. Movilidad geográfica.- Con el fin de contribuir a mejorar su situación a través de una más adecuada organización de sus recursos, la Empresa podrá acordar el traslado de sus trabajadores, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos. Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes, reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado. A falta de éstos, tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año y quienes tengan cargas familiares.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viaje del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres o, a elección de aquella, abonarle los gastos que tal transporte origine y, además, pagarle como mínimo, en concepto de compensación de cualquier otro posible gasto, el importe de dos mensualidades del sueldo o salario base que le corresponda.

Si el traslado es a petición del trabajador, no tendrá este derecho a compensación alguna y, si es de común acuerdo entre ambas partes, la compensación, en su caso, será la que las mismas convengan.

CAPÍTULO V

Tiempo de trabajo

Art. 20. Jornada.- Se establece una jornada laboral, a partir de 1 de enero de 2004, de 1.800 horas de trabajo efectivo, en cómputo semanal de cuarenta horas.

Art. 21. Vacaciones.- Se establecerá con carácter general para todos los trabajadores afectados por este convenio un calendario de vacaciones con 2 meses de antelación al período de disfrute de las mismas. Se podrán disfrutar en uno o dos períodos salvo pacto en contrario, estando comprendido uno de los períodos, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Por acuerdo entre las partes podrán disfrutarse períodos distintos a los fijados anteriormente.

Las vacaciones no podrán comenzarse en día de descanso ni en víspera.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el primer párrafo coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. Obtenida el alta médica, la fecha de disfrute se pactará entre empresa y trabajador hasta completar los 30 días naturales.

Art. 22. Jornadas irregulares.- Para los trabajadores a que se refiere el RD 1561/1995, se define el tiempo de trabajo y de presencia conforme establece el referido RD o norma que le sustituya.

Art. 23. Permisos, licencias y excedencias.-

1. Permisos retribuidos.

El trabajador o trabajadora tendrá derecho, previo aviso y con justificación, a licencias con sueldo en los casos y cuantías siguientes, tantas veces como se produzcan los hechos:

a) Dos días laborales en casos de fallecimiento, accidente o enfermedad grave diagnosticada por facultativo o certificada por Institución Sanitaria, intervención quirúrgica que requiera anestesia general, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamientos al efecto, el plazo será de cuatro días.

b) Tres días laborales por nacimiento de hijos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer

desplazamientos al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Quince días naturales por contraer matrimonio, pudiendo ser acumuladas al período de vacaciones previo acuerdo con la Empresa.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica debidamente documentada por el médico mediante justificante en que se acredite la hora de asistencia, cuando dicha asistencia coincida con el horario de trabajo.

f) Un día por cambio de domicilio del trabajador o trabajadora.

g) Los trabajadores afectados por este Convenio podrán tener acceso a los permisos individuales de formación durante un tiempo máximo de doscientas horas anuales, siempre que la asistencia a los mismos no distorsione el funcionamiento o necesidades de organización de la Empresa, y siempre que exista acuerdo con la Empresa.

h) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas a razón de una acumulación de tres horas y media semanales de permiso desde el momento en que se solicite la acumulación hasta el día en que el lactante cumpla los nueve meses o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aqueélla.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores, en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.

i) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

2. Excedencias.

Excedencia por cuidado de hijos y familiares:

a) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

b) También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses, cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

En ambos casos de excedencia relacionados en los apartados anteriores, se podrá ampliar el período máximo de dichas excedencias cuando exista acuerdo con la Empresa. Los períodos pactados que excedan de los reconocidos en los apartados anteriores no darán derecho ni al cómputo de la antigüedad durante los mismos ni a la reserva del puesto de trabajo, salvo acuerdo expreso al respecto.

Las excedencias solicitadas por los trabajadores para el desempeño de un cargo público o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, durarán hasta el momento del cese en el cargo público, o

hasta el momento en que finalice el ejercicio del cargo representativo, teniendo el trabajador derecho a ocupar la plaza que dejó en el momento de iniciar dichas excedencias. Su reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese de la situación que motivó la excedencia.

Art. 24. Horas extraordinarias.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se trabajen sobre la jornada establecida en los calendarios laborales.

Las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinan el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Se considerarán que tienen la condición de horas ordinarias aquellas que se definen como tales en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de noviembre, para la categoría de conductores. El exceso de horas ordinarias en la referida categoría de conductores, y en las demás categorías profesionales, podrán compensarse tanto en metálico como en tiempo de descanso, por acuerdo entre las partes. En ambos casos, su compensación se hará por un valor de 1,1 del importe de la hora ordinaria.

En cualquier caso se respetarán las condiciones que, con carácter de más beneficiosas, rijan en la actualidad en las diferentes empresas afectadas por el presente Convenio.

Por las Empresas se dispondrá de un registro de horas extraordinarias que se actualizará día a día y estará a disposición de los representantes de los trabajadores y de la autoridad laboral.

CAPÍTULO VI Retribuciones

Art. 25. Definición.- La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o

especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.

c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

Art. 26. Salario base.- Será el que se devengue por jornada ordinaria de trabajo para cada categoría o nivel, según se especifica en los anexos I y II de este Convenio.

Art. 27. Plus convenio.- Será el establecido en las tablas salariales anexas a este convenio.

Art. 28. Plus transporte.- Se establece un plus de transporte no cotizable a la Seguridad Social, cuya cuantía es la que figura en las tablas salariales anexas.

Art. 29. Complementos personales.- Antigüedad. Los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa consistente, sucesivamente, en un quinquenio al 10% del salario base cuando se completen los cinco primeros años desde la contratación; al que se sumará un bienio al 5% del salario base cuando se completen siete años desde la contratación; a los que se sumará un quinquenio al 10% del salario base cuando se completen doce años desde la contratación; y a los que se sumará un bienio al 5% del salario base cuando se cumplan catorce años desde la contratación. De esta forma, la antigüedad máxima a percibir será de un 30% por catorce años de trabajo en la Empresa.

Aquellos trabajadores que a fecha 30 de junio de 2004 estuviesen cobrando cantidad igual o superior al 30 por ciento resultante de totalizar los dos quinquenios y dos bienios expresados en el párrafo anterior, conservarán como condición más beneficiosa el derecho a percibir el porcentaje que hubiera consolidado en aquella fecha, en un concepto que se denominará antigüedad consolidada.

Los trabajadores que a fecha 30 de junio de 2004, habiendo superado el 30 por ciento de antigüedad, hubiesen iniciado el devengo de un nuevo quinquen-

nio, añadirán a la cuantía actual de antigüedad el valor resultante de cuantificar el tramo iniciado del quinquenio de acuerdo con la siguiente fórmula: $10 / 1.825 \times n.º$ de días transcurrido desde la fecha de devengo del último quinquenio a fecha 30 de junio de 2004. La cantidad resultante de este cálculo se elevará a porcentaje y se sumará al que tenga por la antigüedad consolidada.

Aquellos trabajadores que a fecha 30 de junio de 2004 tuviesen una antigüedad en la Empresa de 1 año y 10 meses, tendrán derecho a que se les abone en concepto de antigüedad la cantidad resultante de aplicar la siguiente fórmula: $5 / 730 \times n.º$ de días transcurridos desde la fecha de inicio de su actividad en la Empresa hasta la fecha de la firma del presente Convenio. En ese supuesto, al completar los cinco primeros años de antigüedad en la Empresa, dejará el trabajador de percibir la cantidad resultante del cálculo expresado, y le será abonada la cantidad del 10% del salario base correspondiente al quinquenio señalado en la tabla de antigüedad aprobada en este Convenio.

Este nuevo sistema de antigüedad que se establece a partir del 30 de junio de 2004 para este sector viene a suponer el traslado de parte de masa salarial por el concepto antigüedad a los demás conceptos retributivos de las tablas salariales, por lo que aquellas empresas que a dicha fecha tengan reconocido un salario base mayor al salario base fijado en las tablas salariales vigentes para el año 2004 no aplicarán el nuevo sistema hasta el año siguiente, 2005, al objeto de que puedan compensar como convengan la adecuación al nuevo sistema de antigüedad.

Su devengo será desde el día 1 del mes natural siguiente a su vencimiento.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, para todas las Empresas afectadas en el presente Convenio, será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para los ya perfeccionados.

Art. 30. Complementos de puesto de trabajo.-

A) Nocturnidad. En cuanto al abono del complemento de nocturnidad, se estará a lo dispuesto, sobre la materia, en la legislación vigente.

B) Dietas. Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán, como mínimo, en concepto de dieta completa, nacional e internacional, las cantidades fijadas en los Anexos I del presente convenio.

Todo lo que superen las cantidades antes mencionadas y previa justificación, será abonado por la empresa a los trabajadores.

Art. 31. Complementos de vencimiento superior al mes.- Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán derecho a tres pagas extraordinarias de treinta días cada una, a razón

de salario base más antigüedad, haciéndose efectivas de la siguiente forma:

- Paga de beneficios: 15 de marzo.
- Paga extraordinaria de julio: 15 de julio.
- Paga extra de Navidad: 15 de diciembre.

El período de dichas pagas será proporcional al tiempo de trabajo efectivo en la empresa, percibiéndose en su totalidad por un año de servicio en la misma.

En el supuesto en que exista acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores, o sus representantes de los trabajadores si los hubiera, podrán prorratearse las tres pagas extraordinarias en las doce mensualidades del salario. Una vez adoptado el sistema de prorrateo sólo podrá modificarse por acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores, o sus representantes de los trabajadores si los hubiera.

Art. 32. Incapacidad temporal.- En caso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral el subsidio de IT se complementará de la forma siguiente:

1.ª baja. Complemento hasta el 100 por 100 de la base de cotización desde el 1.º día de la baja.

2.ª baja. Complemento hasta el 80 por 100 de la base de cotización desde el 1.º día de la baja hasta el 7.º, y hasta el 100 por 100 a partir del 8.º día.

3.ª baja. Complemento hasta el 80 por 100 de la base de cotización desde el 1.º día de la baja y hasta el día 14, y hasta el 100 por 100 a partir del día 15.

En los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, el complemento al subsidio de IT alcanzará hasta el 100 por ciento de la base de cotización desde el primer día de la baja.

Art. 33. Otras percepciones.-

a) Seguro de accidentes.

Los trabajadores o sus derechohabientes, tendrán derecho a una indemnización a tanto alzado, equivalente a 25.200 € en el supuesto de incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional; 38.850 euros en el supuesto de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional y 44.100 euros en el supuesto de que se le declare afecto de una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Dicho derecho se reconoce para aquellos supuestos cuya causa determinante (muerte, accidente o enfermedad), se haya iniciado a los 30 días siguientes de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Fallecimiento.

Si un trabajador fallece fuera de la localidad de su residencia habitual por encontrarse desplazado temporalmente por orden de la empresa, esta abonará los gastos de traslado del cadáver hasta el lugar de su residencia habitual.

Art. 34. Incremento salarial.- Para los años 2009 y 2010, las tablas salariales y demás conceptos retributivos se mantendrán en las mismas cuantías del año 2008.

Para el año 2011, y a partir del 1 de septiembre del mismo, se incrementarán las tablas salariales y demás conceptos retributivos del apartado anterior en un 5%.

Art. 35. Formas de pago.-

A) Pago de haberes. El pago de haberes será abonado en el domicilio de la empresa el último día hábil del mes o, en su defecto, en los cinco primeros días del mes siguiente, bien en metálico, talón bancario o transferencia bancaria.

B) Atrasos Convenio. Los atrasos deberán ser abonados por las empresas en el mes siguiente a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Art. 36. Quebranto de moneda.- Todos los trabajadores que en la realización de su trabajo lleven inherente el efectuar pagos o cobros, percibirán por este concepto la cantidad fijada en los anexos I del presente convenio.

Art. 37. Plus conductor-perceptor.- Todo conductor-perceptor, cuando desempeña simultáneamente las funciones de conductor y cobrador, percibirá, además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20% de su salario base por cada día en que realice ambas funciones.

CAPÍTULO VII

Régimen disciplinario

Art. 38.- Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera o norma que lo sustituya y demás leyes vigentes.

CAPÍTULO VIII

Salud laboral y Seguridad Social

Art. 39. Principios generales.- La Ley 31/1995, de 10 de noviembre, establece y regula las normas que han de regir en las Empresas en materia de salud laboral y seguridad en el trabajo, así como los derechos y deberes de empresarios y trabajadores y las competencias que en esta materia tienen los delegados de prevención y Comités de Seguridad y Salud.

Es compromiso de las partes acometer cuantas medidas sean necesarias para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, y ello en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz de prevención de los riesgos laborales.

A tal fin, se acuerda la creación de una Comisión Mixta entre las organizaciones empresariales y sindicales firmantes, cuyos ámbitos de actuación serán los del propio Convenio Colectivo.

Su organización interna, funcionamiento y competencias serán las que la propia Comisión Mixta determine.

Derechos y obligaciones en materia de salud laboral.

- Se estará a lo establecido en el capítulo III de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, LPRL.

Ropa de trabajo.

Todo el personal afectado por este convenio, al ingreso en la empresa, será provisto de dos equipos en las fechas adecuadas.

1 de verano, con las prendas adecuadas.

1 de invierno, con las prendas adecuadas.

Todas las prendas del uniforme se renovarán cada año. El personal de movimiento, además de las prendas a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo, será provisto de ropa de abrigo cada 2 temporadas.

Las empresas que por índole de su trabajo hayan de efectuarlo en medios húmedos, facilitarán a su personal calzado adecuado, así como ropa impermeable para los que trabajen en lugares donde existan filtraciones. La duración de estas prendas será de seis meses.

La calidad de los géneros deberá ser tal que con uso normal de las prendas durante el plazo de vida que se establece no sufran grave deterioro.

Al personal que trabaje en la carga de baterías se le proveerá de trajes antiácido, así como botas de caucho.

A los engrasadores y lava-coches se les proveerá de tres monos cada año y un calzado adecuado que les aisle.

Al personal de talleres se le proveerá, igualmente, de tres monos cada año y de calzado adecuado con refuerzo.

Al personal que tenga que trabajar a la intemperie se le proveerá de la indumentaria adecuada.

Si cualquiera de las prendas e indumentaria fuera insuficiente por deterioro de las mismas, la empresa renovaría cualquiera de estas.

Al personal de administración se le dotará de prendas prácticas.

Vigilancia de la salud.

Se realizará al menos un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores, respetando en todo caso la intimidad del trabajador y la confidencialidad de los datos. Los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la empresa y el tiempo empleado será computado como efectivo de trabajo. Los reconocimientos médicos sólo se realizarán una vez que la persona se haya incorporado a su puesto de trabajo y sólo se realizarán al objeto de seguir la evolución de la salud del trabajador como consecuencia de la

realización de su trabajo, tanto para detectar los daños sufridos como para tomar las medidas preventivas oportunas, así como detectar posibles riesgos desconocidos en un principio. La empresa está obligada a realizar los reconocimientos pero para los trabajadores/as serán voluntarios.

En lo no contemplado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la LPRL.

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En lo no previsto en los apartados anteriores, en materia de salud y prevención, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y normas de desarrollo.

CAPÍTULO IX

Derechos de los trabajadores

Art. 40. De los representantes de los trabajadores.- Se entenderá por representantes de los trabajadores a los comités de empresa o delegados de personal y a los delegados sindicales de la sección sindical de empresa, que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y el propio Convenio Colectivo.

Art. 41. De los sindicatos.- Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar, a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Los sindicatos son elementos básicos y constitucionales para afrontar, a través de ellos, las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la ley, y desarrolladas en los presentes acuerdos, a los representantes de los trabajadores. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Art. 42. De la acción sindical.-

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.
- Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

2. Sin perjuicio de lo que se establezca mediante convenio colectivo, las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los Comités de Empresa o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios, que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Art. 43. De los cargos sindicales.-

1. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, o a la situación equivalente en el ámbito de la función pública, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

c) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

2. Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

Art. 44. De los delegados sindicales.-

1. En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

2. Bien por acuerdo, bien a través de la negociación colectiva, se podrá ampliar el número de delegados establecidos en la escala a la que hace referencia este apartado, que atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo, corresponden a cada uno de estos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de delegados sindicales por cada Sección Sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la siguiente escala:

De 250 a 750 trabajadores: Uno.

De 751 a 2.000 trabajadores: Dos.

De 2.001 a 5.000 trabajadores: Tres.

De 5.001 en adelante: Cuatro.

Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

3. Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa, así como los siguientes derechos a salvo de lo que se pudiera establecer por convenio colectivo:

1.º Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2.º Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

3.º Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

Art. 45. Comités de empresa o delegados de personal.-

1. Competencias.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre reestructuraciones de plantillas, cierres

totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional.

d) En función de la materia de que se trate:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, un supuesto de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecida en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procure el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado.

G) El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2) Garantías.

a) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determine.

Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los puestos de trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegado de personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de personal, a

fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 46. Cuota sindical.- A requerimiento de los sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, con autorización escrita de estos, el importe de la cuota sindical correspondiente que se ingresará en la cuenta corriente que designe el sindicato.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Art. 47. Prácticas antisindicales.- Cuando, a juicio de alguna de las partes firmantes, se entendiera que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se produjeran actos que dieran en calificarse de antisindicales, estas podrán recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente, a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Art. 48. De la mujer trabajadora.- Atendiendo a las especiales dificultades que las mujeres tienen para su inserción y estancia en el mercado de trabajo, las partes se comprometen a la adopción de medidas que impidan cualquier tipo de discriminación en las ofertas de empleo, selección y consiguiente contratación de trabajadores, así como para ocupar puestos de trabajo cualificados, manteniendo estricta igualdad en las retribuciones, considerando que las situaciones que se deriven de su condición de mujer como embarazo, lactancia, atención de los hijos, etc., no sólo no supongan una traba para la contratación y promoción profesional de la mujer trabajadora sino que deban ser tenidas en cuenta para facilitar su incorporación y estancia en el trabajo en igualdad de derechos e impida, entre otras cuestiones, la exposición de la mujer embarazada a agentes tóxicos o condiciones de trabajo con riesgo específico para ella o el feto.

Art. 49. De los discapacitados.- Las partes se comprometen al cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por lo que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento de empleo de los trabajadores minusválidos, hasta alcanzar en sus plantillas un 2% de personal con minusvalías compatibles con las tareas de la empresa, acogiéndose a los beneficios existentes para tales contrataciones.

CAPÍTULO X

Vigilancia, mediación e interpretación

Art. 50. Comisión paritaria.-

A) Definición:

A tenor de lo previsto en el artículo 85.2.e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Tra-

bajadores, ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, mediación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio colectivo.

B) Composición:

La comisión Paritaria estará integrada por 4 representantes de centrales sindicales firmantes del presente Convenio Colectivo y 4 representantes de las organizaciones empresariales signatarias del mismo quienes designarán entre sí dos Secretarios; cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales.

C) Funciones:

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Evacuar los informes requeridos por la autoridad laboral.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Emitir Informe o dictamen no vinculantes para la parte que lo solicite de cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos a la misma, siempre y cuando afecten a la interpretación del articulado del presente Convenio colectivo.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia de lo pactado.
- f) Cualesquiera otras que expresamente le vengán atribuidas por articulado del presente Convenio Colectivo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos se produzcan como consecuencia de la interpretación del Convenio.

D) Sede de la Comisión:

El domicilio de la Comisión Paritaria se fija indistintamente en la sede de COPEG, c/ Molina de Aragón, 3, de Guadalajara, en la sede de CC.OO., paseo Fernández Iparraguirre, 12, de Guadalajara, y en la sede de UGT, plaza Pablo Iglesias, 2.

E) Procedimiento:

La Comisión Paritaria se reunirá siempre a instancia de parte, mediante escrito dirigido a los Secretarios, donde figurará necesariamente el tema objeto de la reunión y los puntos de controversia.

Mediante acuerdo, los Secretarios convocarán a las partes en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud. La convocatoria se hará por escrito en el que conste el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día.

Transcurrido el plazo previsto, las partes podrán iniciar los trámites de mediación o arbitraje previstos en el ASEC Castilla-La Mancha.

Art. 51. Procedimientos voluntarios de solución de conflictos.- Ambas partes acuerdan someterse de forma total y sin acondicionamiento alguno al sistema de Mediación previsto en el Acuerdo so-

bre solución extrajudicial de conflictos laborales de Castilla-La Mancha y su reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de trabajadores/as y empresarios/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo. El sistema de arbitraje requerirá el acuerdo de las dos partes.

OTRAS DISPOSICIONES DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo acuerdan su sometimiento y subordinación a cuantas disposiciones pudieran producirse como consecuencia de acuerdos sectoriales de ámbito superior al presente, atendiendo a los siguientes criterios:

A) Principio de jerarquía. La concurrencia entre convenios de diferente ámbito se resolverá con sujeción a lo acordado en el de ámbito superior, respetándose las condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

B) Principio de complementariedad. Se reconoce el principio de complementariedad del presente convenio respecto a los convenios de ámbito superior. La adecuación de las disposiciones del presente convenio a las establecidas en ámbitos superiores se llevará a cabo por los trámites previstos en el capítulo X del presente Convenio.

C) En todo lo no recogido en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las empresas de transporte de mercancías por carretera, o norma que lo sustituya, y demás legislación vigente.

Segunda. Retirada del carné de conducir.- A los conductores a quienes, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, se les retire el permiso de conducir por menos de tres meses, serán acoplados durante este tiempo a otro trabajo en otro servicio de la empresa y seguirán percibiendo el salario correspondiente a su categoría.

Tercera. Limpieza de vehículos.- Los conductores estarán obligados a la conservación y limpieza de los vehículos, en su interior.

ANEXO I TABLAS SALARIALES AÑO 2011 APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS/ CONV.	PLUS/ TRANS.	RETR. CONVENIO	RETRIB. ANUAL
JEFE DE SERVICIO	793,32	321,25	127,80	1.242,37	17.288,40
ENCARGADO ALMACEN	793,32	321,25	127,80	1.242,37	17.288,40
INSPECTOR PRINCIPAL	793,32	257,80	127,80	1.178,92	16.527,00
CAPATAZ	793,32	197,78	127,80	1.118,90	15.806,76
JEFE ADMINISTRACION	793,32	197,78	127,80	1.118,90	15.806,76
OFICIAL 1ª ADMINISTRACION	793,32	171,52	127,80	1.092,64	15.491,64
OFICIAL 2ª ADMINISTRACION	793,32	164,43	127,80	1.085,55	15.406,56
AUXILIAR	793,32	130,11	127,80	1.051,23	14.994,72
CONDUC., MECANICO, JEFE TALLER	793,32	170,15	127,80	1.091,27	15.475,20
JEFE ALMACEN	793,32	167,73	127,80	1.088,85	15.446,16
VIGILANTE	793,32	132,05	127,80	1.053,17	15.018,00
CONDUC. 1.ª, OFICIAL TALLER 1.ª	793,32	170,15	127,80	1.091,27	15.475,20
CONDUC. 2.ª, OFICIAL TALLER 2.ª	793,32	153,85	127,80	1.074,97	15.279,60
AYUDANTE	793,32	139,77	127,80	1.060,89	15.110,64
MOZO ESPECIALISTA	793,32	139,77	127,80	1.060,89	15.110,64
MOZO ORDINARIO	793,32	128,76	127,80	1.049,88	14.978,52
LIMPIADOR	793,32	128,76	127,80	1.049,88	14.978,52
ENGRADADOR LAVADOR	793,32	144,82	127,80	1.065,94	15.171,24
REPARTIDOR MERCANCIAS	793,32	128,76	127,80	1.049,88	14.978,52
DIETAS					
DIETAS NACIONAL		34,47			
DIETAS INTERNACIONAL		48,66			
QUEBRANTO DE MONEDA		18,33			

1091

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

En relación con el expediente CMTA 48544 de Cementerio, que se tramita en la Sección 1.ª de Rentas del Ayuntamiento de Guadalajara a instancias de D. Francisco Ayuso Guijarro para resolver sobre la transmisión total *mortis causa* del derecho funerario sobre la sepultura número 47 del barrio anexionado de Valdenoches, por fallecimiento de su titular, D. Cándido Ayuso Urrea, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, se comunica al resto de herederos afectados por el expediente, D.ª Marina, D. José, D. Julio y D.ª Soledad Ayuso Guijarro, que no han podido ser notificados individualmente por desconocer su domicilio, y a demás personas interesadas a las que pudiera afectar el citado acuerdo, del contenido del mismo.

Se pone de manifiesto el expediente, para que puedan consultarlo y formular alegaciones si lo consideran oportuno, por el plazo de un mes, desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente podrá ser consultado en la Sección 1.ª de Rentas del Ayuntamiento de Guadalajara durante el plazo establecido. Transcurrido el mismo sin presentarse alegaciones, se resolverá en los términos de la propuesta.

Guadalajara a 13 de febrero de 2013.- El Concejal-Delegado de Cementerio, Mariano del Castillo García.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

SECCIÓN PRIMERA RENTAS

EDICTO

Aprobada las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio Mercado de Abastos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2012, quedan expuestas al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en periodo voluntario de la Tasa por Prestación del Mercado de Abastos, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2012.

Del 20 de marzo de 2013 al 20 de mayo de 2013.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

Ibercaja Banco SAU - Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria SAU - Banco de Castilla-La Mancha SA - Bankia SA - Caixabank SA - Novagalicia Banco - Banca Cívica - Caja Rural Castilla-La Mancha - BBVA - Banco Santander y Banco Gallego.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 8 de marzo de 2013.- El Concejal Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

1225

1031

Maranchón, 1 de marzo de 2013.– El Alcalde,
José Luis Sastre Gozalo.**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Maranchón**

ANUNCIO

Se ha solicitado en esta administración licencia municipal de actividad para la instalación de un establecimiento de bar-cafetería, con emplazamiento en calle Barrio Nuevo, 17-19, de esta población.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Guadalajara, durante los cuales el expediente permanecerá a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que aquellos que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes.

1034

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Henche**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2013, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTO

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS:	461.178,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de personal:	147.735, 00 €
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios:	246.490,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos financieros:	2.000,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes:	33.465,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	29.488,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital:	0 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS:	0 €
CAPÍTULO 8: Activos financieros:	0 €
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	0 €
TOTAL:	461.178,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS:	461.178,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos directos:	24.452, 00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos:	0 €
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos:	30.832,00€
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes:	375.452,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales:	30.442,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales:	0 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital:	0 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos financieros:	0 €
CAPÍTULO 9: Pasivos financieros:	0 €
TOTAL:	461.178,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Secretaría - Intervención.

Grupo A1/A2.

Nivel: 22.

Plazas: Una.

B) PERSONAL LABORAL

* Auxiliar Administrativo, a tiempo completo.

Plazas: Una.

* Oficial obra y servicios, a tiempo completo.

Plazas: Una.

* Peones de obra y servicios: a tiempo completo: 2 plazas.

* Peón de servicios básicos: 1 plaza, a tiempo completo. Temporal.

RESUMEN

Funcionarios: 1.

Laboral: 4.

Laboral Temporal: 1.

TOTAL PLANTILLA: 6.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Henche a 3 de marzo de 2013.— El Alcalde, Ángel Cuesta Domínguez.

1035

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Taragudo****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de febrero de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Taragudo a 25 de febrero de 2013.— El Alcalde, José del Molino González.

1036

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Quer****ASUNTO: ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO**

Don José Ramón Calvo Carpintero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quer, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía. Iniciándose en plazo a partir del día siguiente a la publicación del presente Bando en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Quer a 28 de febrero de 2013.— El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

1037

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de El Casar****EDICTOS**

En las oficinas municipales sitas en la Pza. de la Constitución, n.º 1, El Casar (Guadalajara), se encuentran expuestos al público, por espacio de 20 días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, los padrones detallados seguida-

mente, al objeto de que puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones, recursos u observaciones estimen oportunos.

- Impuesto de circulación de vehículos
- Vados
- Impuesto de bienes inmuebles
- Impuesto actividades económicas

El presente anuncio servirá de notificación colectiva a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo y a los efectos de lo previsto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, advirtiendo que contra las cuotas contenidas en los referidos padrones podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, durante el plazo de un mes, desde el siguiente al de la finalización del período de exposición. Transcurrido dicho plazo, no cabe recurso contra la liquidación, salvo corregir errores materiales y sin perjuicio de los que se comuniquen, en su caso, contra la notificación del cobro en vía de apremio, que el contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses siguientes al de finalización del período de exposición pública del padrón o notificación del resultado del recurso de reposición, caso de ser expresa o en los seis meses siguientes al de la producción del acto presunto, caso de no ser contestado.

En El Casar a 27 de febrero de 2013.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

1038

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tortuera

Rendidas las cuentas Generales del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 2012, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que-

dan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Tortuera a 19 de febrero de 2013.– El Alcalde, Jesús A. Sola Perdiguero.

1039

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Herreria

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Herreria a 28 de febrero del 2013.– El Alcalde, Domingo García Viejo.

1040

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Herreria

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2013, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS:

	B) Operaciones corrientes:	EUROS
1	Impuestos directos	7.7000,00
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas y otros ingresos	5.000,00
4	Transferencias corrientes	13.000,00
5	Ingresos patrimoniales	22.850,00
7	Transferencias de capital	
	TOTAL INGRESOS	51.550,00

GASTOS

	B) Operaciones corrientes:	EUROS
1	Gastos de personal	14.000,00
2	Gastos en bienes corrientes	19.950,00
3	Gastos financieros	2.800,00
4	Transferencias corrientes	4.600,00
	B) Operaciones de Capital:	
6	Inversiones reales	10.200,00
	TOTAL GASTOS	51.550,00

II.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de ésta Entidad.

a) Plazas de funcionarios:	N.º de plazas:
1.- Con habilitación nacional:	
- Secretario-Interventor. Interino	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Herrería a 28 de febrero de 2013.

1041

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Herrería****ANUNCIO**

Dando cumplimiento a lo acordado por este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la

Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación para la regulación de tributos que a continuación se expresan:

Precio público por suministro de agua potable

Se modifica el artículo 5.ª cuota tributaria

a.- cuota fija del servicio mínimo de consumo 15,00 euros

Tasa de alcantarillado

Se modifica el artículo 5.ª cuota tributaria

a.- cuota fija del servicio 5,00 euros

Que ha resultado definitivo este acuerdo al no haberse presentado reclamación contra el mismo, aplicándose al 1-01-2013 hasta su modificación.

En Herrería a 28 de febrero de 2013.– El Alcalde, Domingo García Viejo.

1042

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Rueda de la Sierra****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Rueda de la Sierra a 25 de febrero de 2013.-
El Alcalde, Alfredo Barra Clemente.

1043

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Rueda de la Sierra****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2013 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

I.- Resumen del Presupuesto para 2013**INGRESOS:**

	B) Operaciones corrientes:	EUROS
1	Impuestos Directos.	20.025,00
2	Impuestos Indirectos	2.500,00
3	Tasas y otros ingresos	17.500,00
4	Transferencias corrientes	19.100,00
5	Ingresos patrimoniales	70.175,00
7	Transferencia de capital	00,00
-	TOTAL INGRESOS	129.300,00

GASTOS

	B) Operaciones corrientes:	EUROS
1	Gastos de personal	20.400,00
2	Gastos en bienes corrientes	40.000,00
4	Transferencias corrientes	28.900,00
	B) Operaciones de Capital:	
6	Inversiones reales	40.000,00
-	TOTAL GASTOS	129.300,00

II.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

a) Plazas de funcionarios:	N.º de plazas:
1.- Interino	
- Secretario-Interventor	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Rueda de la Sierra a 25 de febrero del 2013.-
El Alcalde, Alfredo Barra Clemente.

1044

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Rillo de Gallo

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar

I.- Resumen del Presupuesto para 2013

INGRESOS:

	B) Operaciones corrientes:	EUROS
1	Impuestos Directos.	18.600,00
2	Impuestos Indirectos	8.000,00
3	Tasas y otros ingresos	10.600,00
4	Transferencias corrientes	21.000,00
5	Ingresos patrimoniales	25.800,00
7	Transferencia capital	
	TOTAL INGRESOS	84.000,00

GASTOS

	B) Operaciones corrientes:	EUROS
1	Gastos de personal	20.500,00
2	Gastos en bienes corrientes	29.500,00
4	Transferencias corrientes	9.000,00
	B) Operaciones de Capital:	
6	Inversiones reales	25.000,00
	TOTAL GASTOS	84.000,00

II.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

a) Plazas de funcionarios:	N.º de plazas:
1.- Interino	
- Secretario-Interventor	1

reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Rillo de Gallo a 28 de febrero del 2013.- El Alcalde, Pablo Abanades Herraiz.

1045

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Rillo de Gallo

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2013

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2013, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Rillo de Gallo a 28 de febrero de 2013.— El Alcalde, Pablo Abanades Herraiz.

1046

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pedregal

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Pedregal, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Cultivos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Pedregal a 28 de febrero de 2013.— El Alcalde, Rafael García Sanz.

1047

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pedregal

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio 2013, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Si no se produjera ninguna reclamación, el Presupuesto quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo por haberlo dispuesto así el de aprobación inicial.

En El Pedregal a 28 de febrero de 2013.— El Alcalde, Rafael García Sanz.

1048

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pedregal

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Pedregal a 28 de febrero de 2013.— El Alcalde, Rafael García Sanz.

1081

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Argecilla

Habiendo sido aprobados los padrones que a continuación se relacionan:

- Tasa por Suministro de Agua periodo - Ejercicio 2012.
- Tasa de Basura - Ejercicio 2011.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica - Ejercicio 2013.
- Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos - Ejercicio 2013.
- Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos - Ejercicio 2013.
- Tasa de Basura - Ejercicio 2012.
- Impuesto sobre Actividades Económicas - Ejercicio 2013.

Quedan expuestos al público para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días antes del inicio de su puesta al cobro.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de

los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Periodo de pago voluntario:

1.º periodo de cobro: Del 25 de marzo al 27 de mayo de 2013.

- Tasa por Suministro de Agua periodo - Ejercicio 2012.
- Tasa de Basura - Ejercicio 2011.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica - Ejercicio 2013.

2.º periodo de cobro: Del 1 de julio al 2 de septiembre de 2013.

- Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos - Ejercicio 2013.
- Impuesto de Bienes Inmuebles Rústicos - Ejercicio 2013.

3.º periodo de cobro: Del 1 de octubre al 2 de diciembre de 2013.

- Tasa de Basura - Ejercicio 2012.
- Impuesto sobre Actividades Económicas - Ejercicio 2013.

Pago en periodo ejecutivo: Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el periodo voluntario, incurrirán de manera automática en los recargos e intereses de demora a que se refieren los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria, respectivamente.

Lugar de pago:

Los pagos se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas de Cajas de Ahorro y Entidades Colaboradoras, relacionadas en los documentos de cobro.

En el Ayuntamiento de Argecilla: De 11:30 h a 14:00 h.

Para el 1.º periodo de cobro los días 12 de abril y 24 de mayo de 2013.

Para el 2.º periodo de cobro los días 26 de julio y 26 de agosto 2013.

Para el 3.º periodo de cobro los días 11 de octubre y 22 noviembre de 2013.

Recursos

Recurso de reposición: Ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Recurso Contencioso-Administrativo:

- Denegación expresa de recurso de reposición: Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

- Denegación presunta (silencio administrativo) del recurso de reposición: Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo. Este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición, sin que se haya notificado la resolución.

Asimismo, se podrá interponer cualquier otro que se estime conveniente

Argecilla a 4 de marzo de 2013.- Recaudación Municipal.

1079

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Embid

EDICTO

Rendidas las cuentas Generales del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 2012, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Embid a 19 de febrero de 2013.- El Alcalde, Anselmo Lope Andrea.

1082

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

EDICTO

Laboratorios Licons, S.A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2013/000009 para ampliación de la actividad existente (planta farmacéutica) con nuevas instalaciones de producción de cápsulas, lechos fluidos y gelatinas para la elaboración de productos farmacéuticos, en Av. Miralcampo (de), 7.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de

noviembre de 1961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sito en Avenida de la Constitución, número 2.

Azuqueca de Henares a 26 de febrero de 2013.– La Tercera Teniente de Alcalde (Por delegación, decreto n.º 382-S de 25/04/12, BOP 14/05/12), Beatriz Pérez López.

1086

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cantalojas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cantalojas sobre imposición de la Tasa por prestación del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Cantalojas a 26 de febrero de 2013.– El Alcalde, Tomás Moreno Cerezo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

El Ayuntamiento de Cantalojas, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Lo-

cal, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales perceptores del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 50 euros.

- Bares, cafeterías, hostelería, casas rurales: 50 euros.

Artículo 8

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en el mes de julio, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de realizarse la misma.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

El vertido de cualquier tipo de residuos fuera de los lugares habilitados por el Ayuntamiento para dicha finalidad implicará la imposición de una sanción económica que oscilará entre los 50 y los 300 euros. Las sanciones económicas serán objeto de graduación por el Ayuntamiento en función de la concurrencia o no de circunstancias atenuantes o agravantes en el supuesto concreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2013, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Cantalojas a 7 de enero de 2013.— El Alcalde, Tomás Moreno Cerezo, el Secretario Interventor, Juan Manuel Martín Pozas.

1087

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Lupiana****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Lupiana, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Lupiana. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lupiana, 5 de marzo de 2013.— La Alcaldesa, Blanca del Río Baños.

1089

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Lupiana****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del punto limpio del Ayuntamiento de Lupiana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general co-

nocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE LUPIANA (GUADALAJARA)**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Fundamento legal.**

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2,1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del punto limpio ubicado en el término municipal de Lupiana y de su administración por el Ayuntamiento de Lupiana.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del punto limpio de residuos del Ayuntamiento de Lupiana.

La titularidad y competencia del punto limpio es municipal y estará regulado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias existentes sobre la materia.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Punto limpio: Las instalaciones donde se efectúan la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

b) Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que, mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

c) Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Artículo 4. Objetivos.

Los objetivos principales del punto limpio son los siguientes:

a) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, reduciendo el volumen de residuos eliminables.

b) Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

c) Evitar el vertido de escombros y otros residuos en el medio natural y urbano dentro del término municipal.

d) Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 5. Titularidad de los residuos. Destino.

El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 6. Prestación del servicio.

a) Esta suerte de instalaciones están destinadas a la recepción de los residuos generados por particulares, oficinas y pequeños comerciantes.

b) Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 7. Tipología de residuos admisibles.

En el punto limpio se admitirán los siguientes residuos:

- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Plásticos.
- Aceites vegetales usados.
- Residuos voluminosos: muebles, electrodomésticos, colchones, somieres, marcos y puertas, cajas, etcétera.
- Residuos procedentes de la recogida domiciliar realizada por el servicio municipal de recogida de residuos y limpieza viana.
- Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas.
- Ropa usada.

Artículo 8. Formas de presentación de los residuos.

Para su recogida, los residuos deberán entregarse de acuerdo con las siguientes normas de presentación:

- Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. El papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio y cristales varios: Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.

- Tierras y escombros: Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en bolsas de plástico o sacos cerrados de 25 kilos como máximo.

- Aceites vegetales: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, especialmente en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceites de maquinaria, para motores de vehículos u otros de naturaleza mineral.

- Plástico: Se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.

- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: Se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

Artículo 9. Residuos inadmisibles.

No se aceptarán:

- Basuras urbanas orgánicas.
- Materiales radiactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos infecciosos.
- Neumáticos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas.
- Residuos sin segregar.
- Residuos tóxicos y peligrosos que no sean los específicamente señalados en el punto anterior.
- Cualesquiera otros de características similares.

Artículo 10. Descripción de las instalaciones.

La instalación del punto limpio es un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se ubica el punto de control e información a los usuarios.

En la zona de acopio de residuos se encuentran los diferentes contenedores destinados a cada clase de residuo. La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Artículo 11. Funcionamiento y gestión.

1. El punto limpio ofrece un servicio de ámbito municipal.
2. Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos.
3. A la entrada del recinto, un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada clase de residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

4. En el caso de que se hubieren aprobado tasas, y estuvieren en vigor, por el depósito de residuos en el punto limpio, el usuario deberá acreditar el pago de estos tributos. Para ello exhibirá al operario asignado el documento acreditativo de la previa realización del ingreso.

No se podrá hacer uso del punto limpio o depositar residuos en este sin haber satisfecho previamente la tasa correspondiente cuando así esté previsto por la correspondiente ordenanza fiscal.

5. Antes del depósito de los residuos se procederá a su comprobación para determinar que se trata de residuos admisibles.

6. El usuario accederá a la zona de acopio y depositará los residuos en el contenedor específico.

7. Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

8. El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que, por su naturaleza, peso o volumen, no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 12. Horario.

El horario de utilización del punto limpio será el establecido por la Alcaldía mediante decreto, pudiendo variar según las necesidades del servicio y las épocas del año. La fijación y el cambio de horarios será publicado mediante bando de la Alcaldía, sin perjuicio de otros medios de comunicación que puedan establecerse.

Artículo 13. Prohibiciones.

Se prohíbe:

1. La entrada de residuos de origen industrial, definidos en la normativa aplicable.

2. Depositar cualquier clase de residuos que no se encuentren contemplados en la presente ordenanza.

3. Depositar mezclados los diferentes residuos.

4. Depositar residuos fuera del contenedor específico.

5. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

6. Abandonar residuos de cualquier clase en la puerta de las instalaciones o en sus inmediaciones, ya sea dentro o fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá

infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y resto de legislación aplicable.

2. Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por esta Ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

b) El impedimento del uso del punto limpio por las personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

3. Serán infracciones graves:

a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

4. Serán infracciones leves:

a) Depositar cualesquiera otros residuos que no se encuentren contemplados en esta ordenanza.

b) Depositar mezclados los diferentes residuos.

c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 14. Sanciones.

Las infracciones previstas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: Hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: Multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Artículo 15. Obligación de reposición, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y demás legislación aplicable, sin

perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la Administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 55 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

3. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones complementarias destinadas a su mejor aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la misma norma”.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 46.1

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lupiana, 5 de marzo de 2013.- La Alcaldesa, Blanca del Río Baños.

1088

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Lupiana

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lupiana sobre imposición de la tasa por utilización del punto limpio de Lupiana, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE LUPIANA (GUADALAJARA)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del punto limpio de Lupiana (Guadalajara), que se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, y resto de legislación aplicable.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de servicio de recepción de los escombros o cualesquiera otros materiales procedentes de pequeñas obras domésticas que se entreguen en el punto limpio de Lupiana.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella,

que haya generado los escombros o cualesquiera otros materiales definidos en el artículo 2.º de esta ordenanza.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija:

a) 0,70 euros por la entrega de cada saco de residuos gravados, o volumen equiparable, con un peso máximo de 25 kilogramos.

b) 0,70 euros por cualquier entrega de residuos gravados con volumen o peso inferior al señalado en el apartado a).

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio de utilización del punto limpio. Se entiende que se inicia la prestación de este servicio con la recepción o entrega de los escombros u otros residuos gravados con esta tasa.

Artículo 6. Acreditación del pago.

Con carácter previo a la entrega de los residuos sujetos a esta tasa, se deberá acreditar ante el operario responsable del punto limpio la realización del ingreso de la cuota tributaria en la cuenta corriente operativa del Ayuntamiento de Lupiana o en la caja de la corporación, en su caso.

No se admitirá la entrega o recepción en el punto limpio de los residuos sujetos a esta tasa sin que haya quedado acreditada ante el operario responsable la realización del ingreso a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones aplicables, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Lupiana, 5 de marzo de 2013.— La Alcaldesa, Blanca del Río Baños.

1090

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentelviejo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE FUENTELVIEJO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2 del TRLOTAU y 157 del Reglamento de Planeamiento, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Fuentelviejo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 9 de enero de 2013.

Ordenanzas de Aplicación: Será de aplicación en todo el suelo clasificado en las vigentes NN.SS.MM. como Suelo No Urbanizable, tanto con algún régimen de protección como sin él, incluido el suelo que ahora se desclasifica, lo dispuesto en el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, así como las distintas órdenes y disposiciones que lo complementan (Orden de 31/03/2003 por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento, Modificación del Reglamento Decreto 177/2010 de 1 de julio, Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, TRLOTAU).

El denominado en las NN.SS.MM. como Suelo No Urbanizable será Suelo Rústico de Reserva y al señalado en las vigentes NN.SS.MM. como Suelo No Urbanizable Protegido, le serán de aplicación las determinaciones que para el Suelo Rústico no urbanizable de especial protección contempla el reglamento citado y sus disposiciones complementarias citadas.

Entre otros puntos que se anulan, quedan expresamente derogados los puntos 8.6 y 8.7 de las NN.SS.MM. vigentes.

Las vías pecuarias existentes en el municipio, por lo tanto, serán Suelo Rústico no urbanizable de protección ambiental.

En Fuentelviejo a 28 de febrero de 2013.— La Alcaldesa, María del Mar García Vázquez.

1146

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas a las tasas por prestación del servicio municipal de agua, tasa por prestación del servicio de alcantarillado y tasa por prestación del servicio municipal de recogida de basuras, correspondientes al tercer cuatrimestre de 2012, quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legitimados interesados durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de dichos padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo interponerse por los interesados, en caso de disconformidad con las liquidaciones tributarias, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición al público.

En Yebes a 7 de marzo de 2013.- El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

1151

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SI-20 DEL POM

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 111.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y en el artículo 160 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, se hace pública la aprobación por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2013, de la Modificación del Proyecto de Urbanización del Sector SI-20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, y que figura como anexo al presente anuncio.

Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer directamente recurso contencioso admi-

nistrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Alternativamente, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a dicha publicación, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en el supuesto de haberlo interpuesto.

En Cabanillas del Campo a 7 de marzo de 2013.- El Alcalde, Jaime Celada López.

ANEXO

Antecedentes y fundamentos de derecho

I.- Conforme a la documentación obrante en este Ayuntamiento, el Pleno, en sesión de 19 de octubre de 2006, aprobó y adjudicó a Hercesa Inmobiliaria, S.A. el Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del Sector SI-20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo (POM), publicándose en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 28 de noviembre de 2007 y suscribiéndose el convenio urbanístico el 20 de diciembre de 2007. Con fecha 28 de febrero de 2008 la Junta de Gobierno Local aprobó el Proyecto de Urbanización del Sector SI-20 formulado por Hercesa Inmobiliaria, S.A., publicándose mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de marzo de 2008, en el que señalaba que la aprobación se hacía en los términos que se recogen en los informes de los Servicios Técnicos Municipales y en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Tras la tramitación pertinente legalmente, con fecha 31 de octubre de 2012 el Pleno aprobó inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SI-20 con carácter de mejora formulada por el agente urbanizador, y tras el informe preceptivo y vinculante de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara de 9 de enero de 2013, el Pleno, en sesión de 31 de enero de 2013 ha aprobado definitivamente dicha modificación de planeamiento.

II.- Con fecha 4 de diciembre de 2012, por Hercesa Inmobiliaria, S.A., se formuló Propuesta de Modificación del Proyecto de Urbanización de dicho Sector, conforme al Proyecto Técnico suscrito por el

ingeniero de caminos, canales y puertos Luis Martínez Fernández-Llamazares y la ingeniero técnico de obras públicas Marta Alvir Cordero.

Anteriormente, y previa la presentación de la oportuna documentación de consulta ambiental con relación a dicha propuesta, por resolución de 26 de septiembre de 2012 de los Servicios Periféricos de Agricultura de Guadalajara, sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente de Modificación Puntual del proyecto de urbanización del sector SI-20 en el término municipal de Cabanillas del Campo (Guadalajara), expediente PRO-GU-12-0258, y cuyo promotor es Hecesa Inmobiliaria, S.A., tras la previa la tramitación correspondiente, "se acuerda que no es necesario someter dicha modificación a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones" de dicha resolución. Esta resolución se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 4 de octubre de 2012.

Con fecha, 18 de diciembre de 2012 y 21 de diciembre de 2012 se, publican sendos anuncios, respectivamente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el periódico Nueva Alcarria, mediante los cuales se somete a información pública dicha propuesta por el plazo de 20 días hábiles, notificándose formal e individualmente igualmente dicho trámite a todos los titulares de derechos afectados y demás interesados. Durante el periodo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones en las fechas que se indican, con referencia al Registro de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento:

- a) 09/01/2013: Lorenzo de Lucas Centenera en nombre de María-Pilar, María-Jesús y Miguel Ángel Centenera Ruiz.
- b) 14/01/2013: Vicente Montalvo García.
- c) 15/01/2013: María-Luisa López Rhodes.
- d) 21/01/2013: Vicente Montalvo Sánchez.
- e) 21/01/2013: Rafael Centenera Rozas.
- f) 30/01/2013: Conrado Centenera Gamo.
- g) 30/01/2013: José-Miguel Montalvo Sánchez.

Asimismo, con fechas 15 y 20 de febrero y 5 de marzo de 2013, Hecesa Inmobiliaria S.A. ha presentado tres escritos presentando alegaciones en relación a las alegaciones antes relacionadas.

Por otro lado, la Propuesta de Modificación ha sido informada por los servicios técnicos municipales advirtiéndose de una serie de aspectos para que se subsanasen y valorasen por el promotor al que se le da traslado, habiéndose presentado el mismo con fecha 1 de marzo de 2013 una Propuesta de Modificación del Proyecto de Urbanización completa y subsanada al efecto, de acuerdo al informe técnico posterior emitido.

Se han emitido informes técnico y jurídico favorables a la aprobación de la Modificación y a la desestimación de las alegaciones presentadas, informes que deben de aceptarse y acogerse por las razones en ellos contenidos y que se dan por reproducidos

a los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

III.- Las normas de principal aplicación al presente procedimiento son el Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio; el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, artículo 111 y concordantes; el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, artículos 98 a 101, 146, 147, 160, 161 y concordantes; el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 29/2011, de 19 de abril; el POM de Cabanillas del Campo y Plan Parcial del Sector SI-20 del POM, con las modificaciones de ambas aprobadas definitivamente por acuerdo del Pleno de 31 de enero de 2013, y demás normas concordantes.

De acuerdo a todo lo expuesto y singularmente a los informes técnico y jurídico referidos, la modificación propuesta se ajusta en su formulación, objetivo, ámbito, determinaciones y tramitación a lo dispuesto en el ordenamiento territorial y urbanístico y al resto del ordenamiento jurídico aplicable, por lo que procede su aprobación.

IV.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las aprobaciones de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización son atribuciones de la Alcaldía, habiéndose delegado por esta en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de 22 de junio de 2011.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local RESUELVE:

"Primero.- Se desestiman todas las alegaciones presentadas en relación con la propuesta formulada por Hecesa Inmobiliaria, S.A. de Modificación del Proyecto de Urbanización del Sector SI-20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo, conforme a los informes técnico y jurídico emitidos, de los que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación de este acuerdo como motivación de dicha desestimación.

Segundo.- Se aprueba la Modificación del Proyecto de Urbanización del Sector SI-20 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo formulada por el agente urbanizador del mismo, Hecesa Inmobiliaria, S.A., conforme al documento subsanado presentado el 1 de marzo de 2013 suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos Luis Martínez Fernández-Llamazares y la ingeniero técnico de obras públicas Marta Alvir Cordero.

Tercero.- Este acuerdo se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, acto que determinará la posibilidad de su ejecución material, y se notificará a todos los interesados en el procedimiento.

Cuarto.- El Ayuntamiento tendrá a disposición de los ciudadanos copia completa y actualizada del instrumento urbanístico ahora modificado y publicará por medios telemáticos el contenido actualizado del mismo.

Quinto.- Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo, impulsándose el procedimiento por el citado órgano en todos sus trámites no resolutorios y actos de mera tramitación”.

1177

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Berninches

D. Jacinto Bravo Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berninches, como persona designada por los futuros comuneros, acuerdo:

Convocar Junta General, para la Constitución de la Comunidad de Regantes de Berninches, el día 30 de marzo de 2013 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Berninches, sito en plaza Mayor, s/n, a las 17:00 h en primera convocatoria y a las 17:30 h en segunda, con el siguiente orden del día:

- a) Aprobar la constitución de la Comunidad de Regantes de Berninches.
- b) Formalizar relación nominal de usuarios y del caudal que se pretenda utilizar.
- c) Nombramiento de Comisión Gestora para la elaboración de Ordenanzas.
- d) Nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.
- e) Nombramiento de Secretario de la Comunidad.

En Berninches a 11 de marzo de 2013.– El Alcalde, Jacinto Bravo Martínez.

1176

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se hace público el

acuerdo de la ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2012, y que ha resultado definitiva por ausencia de alegaciones durante el trámite de información pública.

En Mondéjar a 12 de febrero de 2013.– El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y objeto.

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluido el conductor, que se preste en el término municipal de Mondéjar.

ARTÍCULO 2. Definición.

Se denominan servicios de autotaxi los dedicados al transporte público de personas en vehículos de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluido el conductor.

TÍTULO II. LICENCIAS

ARTÍCULO 3. Licencias.

Las licencias municipales para la prestación de servicios de transporte interurbano en vehículos de turismo corresponderán a una categoría única, denominándose licencias de autotaxi.

Para la prestación de servicios de transporte interurbano de personas mediante vehículos de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi, otorgada por el Ayuntamiento o por transmisión de su titular cuando concurren algunas de las circunstancias indicadas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución de este.

ARTÍCULO 4. Ámbito de las licencias.

Para la prestación de servicios de transporte interurbano, únicamente podrán prestarlo aquellos titulares de licencia municipal de autotaxi que estén

en posesión de la correspondiente autorización de transporte otorgada por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Para el caso de transporte urbano, en los municipios o áreas que reúnan los requisitos que reglamentariamente se determinen, siempre que se justifique la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente municipal, podrán otorgarse excepcionalmente licencias municipales de autotaxi sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano. Cuando se produzca dicho supuesto no creará ningún derecho para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano, y en todo caso no podrá otorgarse al titular de la licencia municipal ninguna autorización de transporte interurbano hasta que hayan transcurrido al menos 5 años desde el otorgamiento de aquella.

ARTÍCULO 5. Ampliación de licencias.

Mediante Acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de transporte, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de licencias.

ARTÍCULO 6. Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias municipales de autotaxi solo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de Conductor.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

4. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener

nueva licencia en este Ayuntamiento ni el adquirente transmitirla de nuevo si no es en alguno de los anteriores supuestos.

La transmisibilidad de las licencias de autotaxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 7. Del otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento.

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, apreciada mediante el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que determine el número de licencias de autotaxi.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

— La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

— El tipo, extensión y crecimiento del municipio.

— Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

— La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

ARTÍCULO 8. Solicitantes de licencia de autotaxi.

Podrá solicitar licencia de autotaxi: Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente.

ARTÍCULO 9. Otorgamiento de las licencias.

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento, o por transmisión de licencias.

ARTÍCULO 10. Duración, caducidad y revocación de las licencias.

1. Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

2. La licencia de autotaxi se extinguirá:

— Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.

— Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

— Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.

— Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

— No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.

— Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.

— Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

— Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

— Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11. Explotación de la licencia.

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de autotaxi pueda ser prestado por otro titular. Esta autorización tendrá una duración de un año.

ARTÍCULO 12. Prestación de los servicios.

Los titulares de una licencia municipal de autotaxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 13. Condiciones de la prestación de los servicios.

La contratación del servicio de autotaxi podrá realizarse:

— Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

— Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 14. Jornada.

El titular de una licencia municipal de autotaxi prestará un servicio mínimo de ocho horas. Esta jornada se desarrollará durante el período de lunes a domingo, pudiendo alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran.

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los conductores.

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viaje, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa. Se entiende causa justa:

— Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.

— Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

— Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

— Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

— Referentes al vehículo: Licencia, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

— Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 Euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 16. Capacidad de los vehículos.

La capacidad del vehículo será de igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

ARTÍCULO 17. Requisitos de los vehículos.

Los vehículos que presten el servicio de autotaxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, y en cualquier caso:

— Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

— Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.

— Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

— Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

— Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.

— Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

— Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

— Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

ARTÍCULO 18. Publicidad en los vehículos.

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

ARTÍCULO 19. Tarifas.

El régimen tarifario aplicable se fijará por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Las tarifas serán susceptibles de revisión anual, con arreglo al procedimiento anterior, que serán publicadas en el DOCM por el órgano competente para su aprobación.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20. Infracciones.

1. Serán constitutivas de infracción leve la conductas tipificadas en el artículo 57 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

2. Serán constitutivas de infracción grave la conductas tipificadas en el artículo 56 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

3. Serán constitutivas de infracción muy grave la conductas tipificadas en el artículo 55 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 21. Cuantía de las Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros. En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.

4. La cuantía de la sanción que se imponga guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y se graduará de acuerdo con la repercusión social del hecho imponible, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, en su caso, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 22. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

1080

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

ACUERDO de 01/02/2013, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La

Mancha, por el que se nombran jueces de paz a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia Guadalajara, en los cargos que se especifican, a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

GUADALAJARA

Adobes

Juez de Paz titular: D. Óscar Hernández Herranz, DNI 70165846-E.

Almoguera

Juez de Paz titular: D. Leocadio Sánchez Martínez, DNI 70157575-P.

Atanzón

Juez de Paz titular: D. Álvaro Hita Cuadrado, DNI 3129403-T.

Juez de Paz sustituto: D. José Manuel Frías Sánchez, DNI 37307719-V.

Canredondo

Juez de Paz titular: D. Isidoro Delgado Escribano, DNI 1385079-L.

Juez de Paz sustituto: D.ª María Dolores Trujillo Moreno, DNI 50674082-E.

Cantalojas

Juez de Paz titular: D. Francisco Julio Redondo Nicolás, DNI 3093305-N.

Juez de Paz sustituto: D.ª María Pilar Moreno Esteban, DNI 50306861-L.

Driebes

Juez de Paz sustituto: D. Edilberto Zorita Arenas, DNI 2964031-K.

Huerce, La

Juez de Paz titular: D. Deogracias Lorenzo Bris, DNI 3000865-D.

Juez de Paz sustituto: D. Máximo Bris González, DNI 70150138-T.

Jadraque

Juez de Paz titular: D. Pedro Barriopedro Mayor, DNI 30060901-S.

Mantiel

Juez de Paz sustituto: D. José Sánchez Avalos, DNI 2193334-P.

Masesogo de Tajuña

Juez de Paz titular: D. Javier Gonzalo Casado, DNI 1796175-J.

Juez de Paz sustituto: D.ª Cristina Vidal Barriopedro, DNI 3119784-H.

Mierla, La

Juez de Paz titular: D. Eugenio María Monge, DNI 3048146-W.

Mohernando

Juez de Paz titular: D.ª Ana Belén Arroyo Ruiz, DNI 3123364-X.

Juez de Paz sustituto: D. Víctor Espinar Ortega, DNI 3201399-Y.

Olmeda de Jadraque, La

Juez de Paz titular: D.ª Esther Barahona Fernández, DNI 3136225-Z.

Juez de Paz sustituto: D.ª María Josefa Fernández López, DNI 37374330-C.

Prádena de Atienza

Juez de Paz titular: D. Alejandro Cerrada Cerrada, DNI 70156213-A.

Juez de Paz sustituto: D. Antonio Cerrada Cerrada, DNI 70164644-D.

Sacecorbo

Juez de Paz titular: D.ª Valentina Matarranz Used, DNI 70153137-D.

Juez de Paz sustituto: D. Salvador Pérez Ortiz, DNI 5379217-T.

Selas

Juez de Paz titular: D. Juan Julián Muñoz Martínez, DNI 70164417-L.

Juez de Paz sustituto: D.ª María Carmen Romero Novella, DNI 70163112-W.

Setiles

Juez de Paz titular: D. Benito López Martínez, DNI 3046155-N.

Juez de Paz sustituto: D.ª Fidela López Vizcaíno, DNI 3026324-F.

Taravilla

Juez de Paz titular: D.ª María Teresa Herranz Benito, DNI 52096890-G.

Tordellego

Juez de Paz titular: D. Honorio Herranz Lázaro, DNI 70165430-B.

Torremocha del Pinar

Juez de Paz titular: D. Alfredo Herranz Martínez, DNI 3024075-N.

Torrubia

Juez de Paz titular: D.ª María Asunción Ibar García, DNI 43686974-S.

Juez de Paz sustituto: D.ª Elvira Ibañez Algar, DNI 3044951-G.

Tórtola de Henares

Juez de Paz titular: D.ª María Luisa Herrera Gómez, DNI 3089521-T.

Villares de Jadraque

Juez de Paz sustituto: D. Antonio Llorente Merodio, DNI 2943521-G.

Yebes

Juez de Paz titular: D.ª Guadalupe Pilar Sanz González, DNI 2664791-B.

Yunquera de Henares

Juez de Paz titular: D. José Luis Gordo Barba, DNI 3064679-K.

Juez de Paz sustituto: D. Julián Pascual Molina, DNI 3090208-C.

Los anteriormente nombrados tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del partido o Decano, si hubiere varios; y la duración de su mandato, de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 1 de febrero de 2013.— El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Vicente-M. Rouco Rodríguez.

1049

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0102443
N28150

N.º autos: *Ejecución de Títulos Judiciales 0000177/2012*

Demandante/s: José Enrique Legido Esteban

Abogado/a: Roberto A. Martín Concepción

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Ferretería Industrial Granizo, S.L.; Puertas y Maquinarias, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.; Bricolaje Guadalajara, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: FOGASA

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 177/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Enrique Legido Esteban contra las empresas Ferretería Industrial Granizo, S.L.; Puertas y Maquinarias, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.; Bricolaje Guadalajara, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

DECRETO N.º 62/2013 (INSOLVENCIA)

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferretería Industrial Granizo, S.L.; Puertas y Maquinarias, S.L.; Aluminios e Inoxidables Abriacenses, S.L.; Bricolaje Guadalajara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de febrero de dos mil trece.— El Secretario Judicial.

NIG: 19130 44 4 2011 0102443

360600

N.º autos: *DSP: 0000952/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1*

N.º ejecución: *Ejecución de Títulos Judiciales 0000177/2012*

Ejecutante/s: José Enrique Legido Esteban

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Ferretería Industrial Granizo, S.L., Bricolaje Guadalajara S.L., Puertas y Maquinaria, S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 62/2013

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara, a catorce de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª José Enrique Legido Esteban y de otra como ejecutados a: Ferretería Industrial Granizo, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.; Bricolaje Guadalajara, S.L.; Puertas y Maquinaria, S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 15 de noviembre de 2012 para cubrir la cantidad de 79.063,65 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado resolución de insolvencia de Ferretería Industrial Granizo, S.L. en fecha 5 de octubre de 2012 en Ejecución 327/2011, cuya copia consta en autos.

Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado resolución de insolvencia de Puertas y Maquinaria, S.L. en fecha 9 de octubre de 2012 en Ejecución 266/2011, cuya copia consta en autos.

Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado resolución de insolvencia de Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L. en fecha 23 de octubre de 2012 en Ejecución de Títulos No Judiciales 268/2011, cuya copia consta en autos.

Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado resolución de insolvencia de Bricolaje Guadalajara, S.L. en fecha 25 de septiembre de 2012 en Ejecución 265/2011, cuya copia consta en autos.

CUARTO. - Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a los ejecutados Ferretería Industrial Granizo, Puertas y Maquinarias, S.L.; Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L. y Bricolaje Guadalajara, S.L. en situación de insolvencia por importe de 79.063,65 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) líbrese testimonio de la presente resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil de Madrid para la publicación de la parte dispositiva del Decreto (art. 274-5 L.P.L.).

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observacio-

nes la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1084

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dieciséis de Madrid

Autos núm. D 120/12

Sentencia n.º 324/12

En Madrid, a 17 de julio de 2012.

D.^a M.^a José Ceballos Reinoso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 16 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre despido entre partes, de la una y como demandante D. Antonio Sebastián Fratila, que comparece asistida del Letrado D. Ángel del Rey Ramos, de la otra y como demandado/a Filial Grupo Global de Mantenimiento S.L., Jeeerre Facility S.L., en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 24/01/2012 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por D. Antonio Sebastián Fratila contra Filial Global de Mantenimiento S.L., Jeeerre Facility S.L., Magerit Facility Services S.L., Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L. y Fondo de Garantía Salarial por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se declare nulo o subsidiariamente improcedente el despido.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda provisionalmente por resolución de fecha 01/02/2012, y de forma definitiva por resolución de fecha 20/03/2012 se señaló para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, la audiencia del día 12/07/2012, en cuyo acto comparecieron los que en el acta del juicio se dicen, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que figuran en las misma, terminando en conclusiones finales por solicitar sentencia conforme a sus intereses.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. - El actor D. Antonio Sebastián Fratila, viene prestando servicios para la empresa Filial Grupo Global de Mantenimiento S.L. por subrogación en relación con la contratación mantenida entre el actor y su anterior empresa Jeeerre Facility S.L. desde

el 9-6-2010 - folio 48 de lo actuado, con categoría profesional de auxiliar de servicios folio 46 de lo actuado que aquí se reproduce. El salario del actor es de 723,36 € brutos con inclusión de ppe folio 49 de lo actuado.

SEGUNDO. - El demandante fue despedido mediante comunicación escrita de fecha 19-12-2011, notificado al actor en esta fecha que producía efectos desde el mismo día - folio 47 de lo actuado que aquí se reproduce a los solos efectos narrativos.

TERCERO. - La papeleta-demanda de conciliación se presentó ante el SMAC de Madrid 21-12-2011, celebrándose el acto conciliatorio el día 9-1-2012 finalizó con el resultado que se expresa en dicho documento obrante al folio 7 de lo actuado.

CUARTO. - La demanda origen de las presentes actuaciones aparece interpuesta el 25-1-2012.

QUINTO. - La empresa comparece el día 12-1-2012 y deposita en la Secretaría del Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, la cantidad de 1.209,89 € por los conceptos de saldo finiquito y liquidación a los efectos del art. 56-2 ET y a favor de Antonio Sebastián Fratila. Quien percibió dicha cantidad el día 23-1-2012 folio 37 de lo actuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La versión judicial de los hechos, reflejada en los hechos probados de la presente resolución, ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio, y con referencia a cada uno de los articulados por ambas partes, según se plasma en el relato fáctico, con arreglo a lo dispuesto en el art. 97.2 de la L.P.L. en relación con los arts. 1.218, 1.225 y la L.E. art. C. 1.232 del Código Civil; y arts. 632 y 659.

SEGUNDO. - Correspondiendo la opción entre readmisión o indemnización al empresario, por no concurrir en el actor la condición de representante de los trabajadores o delegado sindical (art. 56.4 ET) y reconocido por el mismo en el acto de la conciliación administrativa previa ante el SMAC la improcedencia del despido a que esta sentencia se refiere, ofreciendo y efectuando la consignación de la indemnización prevista en el apartado a) del art. 56.1 en la forma a plazo establecida.

Queda reducida pues la cuestión controvertida en esta litis a determinar la existencia de una eventual nulidad del despido y/o al cálculo correcto de las cantidades que como imdemnizacion y salarios de trámite debiera percibir el trabajador como consecuencia del despido de que fue objeto reconocido improcedente por el empresario, y ello en relación con los aspectos discutidos en el pleito que pueden influir en dicho cálculo. Discusión que en la mayoría de los supuestos se refiere a la mayor antigüedad del trabajador en la empresa o al percibo de un salario superior.

Una vez fijada con arreglo a dichos parámetros la cantidad correcta que por indemnización y salario

debió y debe percibir el trabajador, determinar si se produce o no la paralización en el devengo de salarios de trámite, por ser el error de la consignación realizada por la empresa, excusable o de escasa cuantía o inexcusable y de cantidad notoria.

Tomando además en consideración si el trabajador, y conforme a lo prevenido en el art. 1.176, se negó justificada o injustificadamente a recibir el pago ofrecido, todo ello en relación con la norma que rige el pago por consignación de la cosa debida (art. 1.177 Código Civil) y la normativa general sobre el pago (art. 1.157 Código Civil y 1.169 del mismo texto).

TERCERO. - Atendiendo a todo ello y a la vista del resultado de la prueba practicada concluir que el empresario ha consignado correctamente las cantidades que al trabajador corresponde percibir a tenor de lo establecido en el art. 56-2 del ET.

En relación con la mayor antigüedad pretendida por la actora por cuanto no existe unidad esencial del vínculo contractual mantenido desde la fecha indicada en demanda. Primero, por que se trataría de prestación de servicios para otras empresas que han sido llamadas a este procedimiento y entre las que no cabe apreciar la existencia de unidad de empresa a efectos laborales sobre la mera alegación de que la demandante ha venido prestando servicios indistintamente para dichas entidades mercantiles, en aplicación de doctrina como la contenida en STS unificación doctrina de fecha 21-12-2000, en cuanto que la concurrencia de tales circunstancias no es suficiente para efectuar dicha declaración con las consecuencias directas de la responsabilidad solidaria de sus integrantes, por cuanto es preciso que concurren todos los requisitos exigidos para ello y esencialmente el de la utilización de la cobertura formal proporcionada por una de las empresas del grupo generalmente carente de patrimonio por descapitalización de la misma, en perjuicio de los trabajadores a su cargo y segundo por que solo resulta acreditada la subrogación de la última de las empresas para las que presta servicios en relación con la anterior por lo que la única antigüedad acreditada es la de 9-6-2010. Existiendo una diferencia de cuantía no significativa entre lo consignado y debido consignar el error merece la calificación de excusable dando lugar tan solo al percibo de las diferencias a favor del actor, esto es de 988,94 € por los conceptos de indemnización y salarios de trámite según siguiente cálculo 1.620,19 de indemnización sobre antigüedad antedicha 578,64 de salarios de trámite total 2.198,83 euros de menos lo ya percibido 1.209,89 €, art. 105-3 LRJS L 36/2011 Dis transitoria 1.

VISTOS, los preceptos pertinente aplicación, legales citados y demás de general y

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Da contra la empresa, debo condenar y condeno a la empresa manteniendo el pronunciamiento de improcedencia de despido a que abone al

actor la diferencia de 988,94 € en concepto de salarios de trámite y de indemnización.

Se notifica esta Sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el n.º 5016 en pl Banco Bilbao-Vizcaya, en la c/ Basílica, 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 ptas. en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D.ª M.ª José Ceballos Reinoso que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se da cumplimiento establecido en el art. 56 de la LPL. Doy fe.

NIG: 28.079.44.4-2012/0005002

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 120/2012

Materia: Despido

Demandante: D./Dña. Antonio Sebastián Fratila

Demandado: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL y otros

AUTO

En Madrid a once de febrero de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado en fecha 17/07/2012 sentencia en cuyo fallo se aprecia la omisión del nombre del demandante y del demandado.

SEGUNDO.- Dentro de los dos días siguientes a su publicación, se ha advertido en la resolución la omisión consistente en no hacer constar el nombre del demandante y de los codemandados en el fallo de la sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como establecen los artículos 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí, de oficio o a petición de parte, aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. En el caso de errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento; en los demás casos, se podrá aclarar de oficio o solicitar la aclaración dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución.

Del mismo modo, establece el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento reseñado.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA SUBSANAR la omisión advertido en sentencia de fecha 17/07/2012, en los siguientes términos:

DONDE PONE:

“...Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Da contra la empresa, debo condenar y condeno a la empresa manteniendo la improcedencia del despido a que abone al actor la diferencia de 988,94 euros en concepto de salarios de trámite y de indemnización.”

DEBE PONER:

“Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D. Antonio Sebastián Fratilla contra la empresa Filial Grupo Global de Mantenimiento S.L, debo condenar y condeno a la citada empresa manteniendo la improcedencia del despido a que abone al actor la diferencia de 988,94 euros en concepto de salarios de trámite y de indemnización, absolviendo al resto de las empresas codemandadas, Jierre Facility S.L, Magerit Facility Services S.L y Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., sin efectuar especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial”.

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévese testimonio a los autos.

Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.

El Magistrado-Juez, D./Dña. María José Ceballos Reinoso.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

1050

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia
número uno de Guadalajara

Negociado: B

5306M

NIG: 19130 42 1 2010 0002298

Procedimiento: Divorcio contencioso
0000401/2010

Sobre Divorcio contencioso de D./D.ª Gorette Oyana Obiang Nsette

Procurador/a Sr./ra Eladía Ranera Ranera

Contra D./D.ª Casiano Ona Nkulu Afana

Procurador/a Sr./ra

OFICIO

Adjunto se remite edicto, para su publicación en ese boletín, conforme a lo acordado en el juicio referenciado.

Correspondiendo a la demandante, D.ª Gorette Oyana Obiang Nsette, la publicación a su costa, se pone en su conocimiento que: la demandante tiene concedida justicia gratuita y de conformidad con el art. 6.4 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, le comprende la inserción gratuita de anuncios o edictos en el curso del proceso, que preceptivamente deben publicarse en periódicos oficiales.

En Guadalajara a 29 de febrero de 2012.– El/La Secretario/a Judicial.